



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez solicitud de librar oficio.  
Cartago Valle del Cauca, febrero 03 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, once (11) de febrero de Dos Mil Veintidòs (2022)

Radicación: **2007-00316-00**  
Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.  
Demandada: Cruzana Rivera  
Auto N° 540

La solicitud impetrada por la togada que apodera la parte actora en el presente asunto, si bien se cimenta en el parágrafo 2º del art. 291 del C.G.P., requiere para su procedencia el cumplimiento de los precisos términos del numeral 4º art. 43 ibídem.

Como puede verse, previo a la activación del del aparato jurisdiccional para dar con la búsqueda de cualquier bien en cabeza del demandado, debe el interesado agotar la solicitud ante la autoridad competente, y probar que no le fue suministrada circunstancia a todas luces que no ha quedado demostrado en esta petición, por lo tanto, es razón mas que suficiente para que este operador de justicia torne improcedente la solicitud.

Conforme lo expuesto, se NIEGA la solicitud impetrada por la parte actora, de oficiar a CIFIN -TRANSUNION.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez